SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°186 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 27 de marzo del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón.
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley Nº 28325
TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades compatible (114°del RIRPV)

VISTO: El Informe Nº 57-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG del 16/05/2016, remitido por Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento a la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que del traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, se han observado expedientes que registran duplicidad con vehículos registrados en el Registro de Propiedad Vehicular, encontrándose entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **NG-36548** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MPY-23705** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-36548** (partida N° 51476582), clase VEH.AUT.MEN., marca ARTSUN, modelo AS110-9, año de fabricación 2006, carrocería MOTOCICLETA, serie N° LB412P10060700231, motor N° AS1P52FMH60909010, color AZUL NEGRO BLANCO, figura inmatriculada a nombre de Reynaldo Alcides Trinidad Ochoa, en mérito al título N° 596264 de 23/10/2007;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPY-23705**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-36548,** con excepción del color (vehiculo de placa municipal de color AZUL), coincidiendo principalmente en la serie N° LB412P10060700231 y marca ARTSUN, asimismo figura inscrito a nombre de Reynaldo Alcides Trinidad Ochoa, mediante declaración jurada de 26/04/2007, en la cual declara ser propietario, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo N° 007766 de 10/07/2007;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4110807751

Que, el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], establece que: *"*(…) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley Nº* 28325*[2], así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nº 28325"*;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos[3], artículo 80°, dispone, que: "(…) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje* (…)", no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva Nº 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp[4], inciso 5.6., establece: *"Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas"*;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en particular, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: "*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral* (...)*". Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos,* (...). *Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización";*

Que, por otra parte, el artículo 59° del TUO del Reglamento General antes mencionado, regula la duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, sin perjuicio de ello, el artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, establece el supuesto especial, señalando que: *"Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta"*;

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: "(...) ***a)*** *El vehículo menor conservará la placa de rodaje que inicialmente fuera asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral, la cual servirá de referencia para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular conforme a la normativa vigente, y, además, la asignación de la placa única nacional de rodaje, cuando corresponda*. ***b)*** *Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular"*;

[1] Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003
[2] Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.
[3] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP/SN.
[4] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN del 28709/2006

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4110807751

Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquélla contenida en los respectivos antecedentes registrales, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa N° **MPY-23705** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida Nº 51476582 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima con la placa de rodaje N° **NG-36548** (inscripción más actual), con excepción de que este último presenta diferente color, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles; en ese sentido, de acuerdo con la normativa reseñada en los considerandos precedentes, corresponde en el presente caso, que el vehículo menor conserve la placa de rodaje asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por lo que, procede cerrar la inscripción más antigua, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, y se efectué la incorporación de los antecedentes remitidos por la citada Municipalidad a los antecedentes correspondientes al vehículo de placa de rodaje mencionado, según corresponda;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MPY-23705** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por existir duplicidad con inscripciones compatibles con la partida Nº 51476582 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-36548** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MPY-23705** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX – Sede Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPY-23705** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

sunarp

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/03/27 19:34:30-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lja

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/03/27 17:05:06-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4110807751